

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la documental obrante en el archivo No. 3 del expediente digital, téngase como notificada por aviso a la sociedad demandada Unidad Médica Oncológica Oncolife Ips S.A.S., advirtiéndole que guardó silencio dentro del término otorgado.

Notifíquese.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2020-029

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **058**
de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintinueve de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que fue asignada a esta dependencia judicial la demanda ejecutiva de mayor cuantía en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL CRITICAL UCI GROUP y en contra de la UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S.A.S., esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado 12 de febrero de 2020 (fls. 27 y 28 del Cuaderno No. 1), se libró orden de apremio en contra de la sociedad UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S.A.S., por el capital contenido en las Facturas de Venta No. 1956, 1964, 1980 y FE-2006, más lo correspondiente a los intereses moratorios causados.

La demandada UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S.A.S., fue notificada de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien, dejó vencer en silencio los términos que la ley le concede para proponer excepciones frente a las pretensiones de la demanda o cualquier otro medio de defensa.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Es menester destacar que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del C.G.P., este proveído se fundamenta en el compendio procesal antes aludido.

Al ser, así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución y así lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

A tal conclusión se llega, por cuanto el trámite surtido se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

CUARTO. - Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de **\$ 5.400.000**. Por secretaria liquídense.

QUINTO. - En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEXTO. - Con fundamento en el inciso primero del numeral 4º del artículo 625 del C.G.P., el trámite posterior a este proveído, se regirá bajo el imperio del compendio procesal ya referido.

SÉPTIMO. - Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito, a través de la cuenta No. 110012031800 del Banco de la República.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2020-029

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 058 de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
--

